

GUÍA LEGAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

EXTRACTO DE PUBLICACIÓN.

Conforme lo establecido en el art 29 literal g) de la ORDENANZA PARA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCO DEL CANTÓN ALAUSÍ; se comunica a la ciudadanía en general a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCA, han solicitado la adjudicación del Bien Mostrenco con clave catastral 060253003001002001000000000 ubicado en las calles Pedro Vicente Maldonado y calle Eugenio Espejo (escalinata) de la parroquia Guasuntos, Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo, demarcado con los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte; Hrdos. Bolivia Hernandes en 5.73m; Sur; calle Pedro Vicente Maldonado en 6.34m; Este; Angel Samaniego Sañay en 7.09m, Lucrecia Palaquibay en 5.2 lm; Oeste; calle pública en 9.50m, con un área: 60.94m2 a favor del señor Néstor Alejandro Samaniego Sanay, por ser poseionarlos del Bien Inmueble Mostrenco por más de 35 años.

Las características del bien inmueble son las siguientes:

Información del predio.
Clave catastral actual: 06025300300100200100000000
Clave catastral anterior: 060253103103101246000000000
Área de construcción: 110,11 m2

Valoración.
Valor del terreno: 2119,34
Valor de la construcción: 1437,86 Avaluó
Avaluó Total: 3557,20

Información del lote:
Área del terreno: 60.94m2
Dirección del predio: calles Pedro Vicente Maldonado y calle Eugenio Espejo (escalinata)
Parroquia: Guasuntos
Cantón: Alausí.
Provincia: Chimborazo
Adjudicatario: Néstor Alejandro Samaniego Sanay
Cualquier persona natural o jurídica que se crea afectada, podrá presentar oposiciones, reclamos o quejas debidamente motivadas y justificadas, conforme lo señalado el Art.30 de la Ordenanza para Regularización y Adjudicación de Bienes Mostrenco del Cantón Alausí.



Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco.
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

AVISO DE REMATE

La Junta de Remates, integrada mediante Resolución Administrativa UNACH-R-SG-2025- 0041-R, de fecha 29 de abril de 2025, suscrita por el Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo PhD., Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e inventarios del Sector Público Art. 79 literal a) numeral 1, y Art. 87, comunica a las personas naturales y jurídicas interesadas que, se iniciará con el PROCESO DE REMATE EN SOBRE CERRADO de 5 vehículos de propiedad de la Universidad Nacional de Chimborazo de acuerdo al siguiente detalle:

- Se recibirán las ofertas en la oficina de la Secretaría de la Junta (Procuraduría de la UNACH), ubicada en la segunda planta del edificio Administrativo del Campus Norte "Edison Riera" Avda. Antonio José de Sucre Km 1/2 vía a Guano, de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, los días miércoles 28, jueves 29 y viernes 30 de mayo de 2025, en horario de 08h00 a 13h00 y 14h30 a 17h00.
- La apertura de ofertas presentadas se realizará en el auditorio de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas del Campus Norte "Edison Riera", el día Lunes, 02 de junio de 2025 a las 10h30.
- La descripción, el estado o condición y el valor base de los 5 vehículos a rematar es el siguiente:

| Nº | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|---------------------------|------------------------------|-----------------------|
| PLACA: | HEI068 | HEA0730 | HEA0728 | HEA0727 | HED0024 |
| MARCA: | SUZUKI | TOYOTA | TOYOTA | TOYOTA | CHEVROLET |
| CLASE: | VEHICULO UTILITARIO | VEHICULO UTILITARIO | VEHICULO UTILITARIO | VEHICULO UTILITARIO | AUTOBUS |
| TIPO: | JEEP | JEEP | JEEP | JEEP | MICRO BUS |
| AÑO DE FABRICACIÓN: | 2010 | 2008 | 2007 | 2008 | 2010 |
| MODELO: | GRAND VITARA SZ 2.7L V6 5P TM 4x4 | EGP LAND CRUISER PRADO SP TA | LAND CRUISER PRADO VX T/A | EGP LAND CRUISER PRADO SP TA | NPR71P BUSETON URBANO |
| PAIS DE ORIGEN: | ECUADOR | COLOMBIA | COLOMBIA | COLOMBIA | COLOMBIA |
| ESTADO GENERAL DE VEHICULO: | BUENO | BUENO | BUENO | BUENO | BUENO |
| Nº DE MOTOR: | H27A292183 | 1864634 | 1863548 | 1864274 | 4HC1748480 |
| Nº DE CHASIS: | 8LDCK339X A0036354 | 9FH1IVJ95 89016006 | 9FH1IVJ95 79015022 | 9FH1IVJ95 89015659 | 9CCNPR713 AB187004 |
| COLOR: | BLANCO | PLOMO | ROJO | ROJO | BLANCO |
| CILINDRAJE: | 2700 | 3400 | 3400 | 3400 | 2000 |
| COMBUSTIBLE: | GASOLINA | GASOLINA | GASOLINA | GASOLINA | DIESEL |
| TONELAJE: | 0,75 | 1 | 1 | 1 | 3 |
| Nº DE PASAJEROS: | 5 | 5 | 5 | 5 | 28 |
| VALOR BASE: | 7.000 | 7.000 | 7.000 | 7.000 | 8.000 |

- Los 5 vehículos podrán ser inspeccionados por los interesados, en el Campus Norte "Edison Riera" de la UNACH, en los días 22, 26 y 27 de mayo de 2025, en horario de 08h00 a 13h00 y 14h30 a 17h00.
- La oferta deberá ser presentada de manera individual por cada ítem de los 5 vehículos (Anexo 2). La adjudicación se realizará a la mejor oferta de cada uno de los bienes, en caso de existir un empate entre las posturas más altas, se elegirá aquella que haya sido presentada en primer lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 penúltimo inciso del Reglamento Interno para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- Los interesados deberán presentar su postura detallada en sobre cerrado de manila tamaño A4 debidamente rotulado (Anexo 1). Toda propuesta será incondicional y no se podrá ofrecer el pago a plazos. El sobre deberá contener:
 - Copia de la cédula de ciudadanía;
 - Nombramiento de representante legal y RUC (en caso de personas jurídicas);
 - El valor de la oferta que será igual o superior al valor base del remate (Anexo 2);
 - El valor correspondiente al 10% de la oferta, mediante cheque certificado girado a la Orden de la Universidad Nacional de Chimborazo o dinero en efectivo;
 - Declaración de no encontrarse inmerso en las prohibiciones (Anexo 3).
- La adjudicación se hará conocer a través de notificaciones a los correos 03 de junio de 2025; y, además se publicará en la página web de la UNACH. El adjudicatario pagará el saldo del precio, hasta el 13 de junio de 2025 en horario de 08h00 a 13h00 y 14h30 a 17h00. La suscripción de actas y entrega del bien al adjudicatario se realizará hasta 3 días luego de realizado y confirmado el pago del adjudicatario, y la devolución del 10% de las ofertas no adjudicadas, se realizará al día siguiente a la confirmación del pago del adjudicatario.
- No podrán participar quienes ostenten cargo o dignidad en la Universidad Nacional de Chimborazo, así también, los cónyuges o convivientes en unión de hecho, ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del servidor, trabajador o docente, Titular u Ocasional de la UNACH; equiparándose inclusive, como primero y segundo grado de afinidad, los familiares por consanguinidad de los convivientes en unión de hecho.
- Todo el proceso de remate se cumplirá de acuerdo a lo señalado en los Reglamentos: General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público y de la Universidad Nacional de Chimborazo.
- Los anexos de la presente convocatoria están disponibles en el siguiente [link](#):

Mgs. Emily Hernández Gaibor
PRESIDENTA JUNTA DE REMATE

Dr. Juan Montero Chávez
SECRETARIO DE LA JUNTA



Unach.edu.ec

» JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

CITACIÓN JUDICIAL POR LA PRENSA

A: HIDALGO CARRERA CHRISTIAN HERNAN se le hace conocer que en su contra se sigue el juicio ejecutivo Nro. 06335-2023-01128

ACTOR: COELLO TORRES MARIA JOSE
DEMANDADO: HIDALGO CARRERA CHRISTIAN HERNAN

CLASE DE JUICIO: Ejecutivo
TRÁMITE: Cobro de letra de cambio
JUEZ: Dra. Luisa Miranda

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

19/04/2023 09:00

VISTOS: Síntese a los autos el recaudo y escrito presentado por la parte accionante, Doctora Luisa Miranda, en calidad de Jueza Titular de esta Unidad, mediante acción de posesión Nro. 2470-DNTH-2017-JB, de fecha 28 de Abril de 2017. En lo principal se dispone:

PRIMERO.- CALIFICACION DE LA DEMANDA: La demanda presentada por COELLO TORRES MARIA JOSE, en contra del señor HIDALGO CARRERA CHRISTIAN HERNAN, en calidad de deudor principal por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos - COGEP, se califica de clara y precisa, admitiéndole a trámite mediante procedimiento EJECUTIVO.-

SEGUNDO.- CITACIÓN: Se dispone citarle al demandado, en la dirección que indica la parte accionante en el escrito de demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 o 55 del Código Orgánico General de Procesos; para la práctica de esta diligencia se realizará a través de la oficina de citaciones de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, para el efecto el accionante proporcionará las copias necesarias de la demanda, copias de la letra de cambio, a fin de que la parte accionada ejerza su legítimo derecho a la defensa, conforme lo establece el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERO.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA: En aplicación de los artículos 351 y 353, del COGEP, se concede el TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS, una vez citada legalmente, para que la demandada CONTESTE la demanda, en la cual podrá: 1. Pagar o cumplir con la obligación; 2. Formular Oposición acompañando la prueba conforme con lo previsto en el Código Orgánico General de Procesos; 3. Rinda caución con el objeto de suspender providencia preventiva, lo cual podrá hacer en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia; 4. Reconvenir al actor con otro título ejecutivo.- Dentro de la oposición podrá proponer las excepciones previas y taxativas enunciatas en los artículos 353 y 153 ibidem. Además deberá adjuntar la documentación viable para su defensa en virtud de lo previsto en el artículo 151 y 152 ibidem. Bajo prevención que si la parte demandada dentro del término concedido, (15 días término luego de haber sido citado) no cumple la obligación, ni propone excepciones o si las excepciones propuestas son distintas a las permitidas en el COGEP para este tipo de procesos, se pronunciará inmediatamente sentencia y la resolución no será susceptible de recurso alguno, en cumplimiento al artículo 352 del COGEP.

CUARTA: PRUEBA: Tómesse en cuenta todos los anuncios probatorios propuestos por la parte accionante en su demanda, para los fines pertinentes.- Los demandados de igual forma, deberán tomar en cuenta los anuncios de prueba, a fin de que contradigan los mismos de conformidad al inciso segundo del Art. 151 del Código Orgánico General de Procesos. Se les recuerda a las partes que los anuncios de pruebas serán ADMITIDOS de ser pertinentes, útiles y conducentes en la audiencia única de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos; y siempre que exista oposición debidamente fundamentada a la demanda conforme lo previsto en el artículo 354 del COGEP.-

QUINTA.- En mérito de la documentación aparejada, se dispuso como providencia preventiva lo siguiente: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de las acciones y derechos de propiedad del señor HIDALGO CARRERA CHRISTIAN HERNAN, del inmueble ubicado en la parroquia Lican, del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, considerando las características constantes en el Certificado de Gravamen, otorgado por el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, que se acompaña a fojas 20 y 21 al que me remito expresamente; según lo establecido en el artículo 351 del Código Orgánico General de Procesos, debiendo para el efecto notificarse al señor Registrador de la Propiedad de ese cantón, mediante el oficio pertinente.

SEXTA: NOTIFICACIONES Y CASILLERO.- Téngase en cuenta la autorización conferida a su defensor, el casillero judicial y el correo electrónico señalados por la parte actora. Incorpórese al proceso toda la documentación adjunta. Actúe en calidad de secretario titular de éste despacho el doctor Iván Castillo Quevedo.- NOTIFIQUESE Y CÍTESE.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL PROVIDENCIA 29/01/2025 11:36

Vistos: Por cuanto la actora de la presente causa ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación que antecede, esto es ha declarado bajo juramento que desconoce el domicilio del demandado HIDALGO CARRERA CHRISTIAN HERNAN en tal virtud y continuando con el trámite de la presente causa, se dispone lo que sigue: Cítese con la demanda, calificación de la demanda y este auto de sustanciación al demandado HIDALGO CARRERA CHRISTIAN HERNAN, al tenor de lo que prescribe el numeral 1) del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, esto es mediante un periódico de amplia circulación en la ciudad de Riobamba, capital de la provincia de Chimborazo, en tres fechas distintas, a quienes se apercibe que transcurridos veinte días desde la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, para lo cual por secretaría se entenderá el extracto correspondiente. NOTIFIQUESE.- DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA A 14 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

ABG. ANDRES LARA C.
SECRETARIO.

» JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

EXTRACTO

A.- JHONATAN ISMAEL BONIFAZ PALACIOS, se le hace saber el proceso de Ejercicio Privado de la Acción Penal - Calumnia, agrado con el número 06282-2025-00391, seguido por el Sr. JUAN PABLO CRUZ CARRILLO, es como sigue.

EXTRACTO

ACTOR Sr. JUAN PABLO CRUZ CARRILLO
CUANTÍA: INDETERMINADA.
JUICIO: No. 06282-2025-00391

JUEZ: DR. LUIS NELSON RODRIGUEZ VASCONEZ.
SECRETARIO: ABG. JULIAN AUGUSTO ZAPATA COELLO.

Extracto de la Querrela:

(...) El querrelado responde a los nombres de Jhonatan Ismael Bonifaz Palacios, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía nro. 0693351727, respecto de cuyo desconocimiento sus demás generales de ley; no obstante, al realizar las averiguaciones correspondientes para fines de ejercicio del derecho a la defensa consigno que su email es: jhonatanbonifaz@gmail.com y que el lugar de su domicilio y/o residencia a esta fecha según se ha establecido de información pública, éste vive en el inmueble de las calles Cuenca y Tulcan, casa no. 8, sector del cementerio general de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, ofreciendo como elemento de referencia que se trata de una casa de color amarillo de tres pisos. Del mismo modo, realizada una averiguación de información pública se establece que el referido sujeto registra en la actualidad en el SATJ.E diversos procesos incoados en su contra, lo que devela la cualidad moral y ética del calumniador. 2. La determinación de la infracción que se acusa. El delito que se acusa es el de calumnia descrito y punido por el artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal que dice: "La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años". (...). Esta conducta conforme determinación del artículo 415.1 ibidem se autoriza su prosecución mediante el ejercicio privado de la acción penal que me faculta en calidad de víctima directa la formulación de esta querrela por afectarse mi derecho al honor y el buen nombre previsto en el artículo 66.18 de la Constitución de la República del Ecuador público y se difundió un video lesivo en contra de mi derecho al honor y buen nombre. Frente a lo expuesto, al encontrarme en mi domicilio de las calles Lamea nro. 1848 entre Chile y Villamelor de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, inmediatamente accedí mediante un terminal de mi propiedad a la dirección <https://www.youtube.com/watch?v=...> donde pude verificar directamente que, en efecto, el señor quien ahora concurro que responde a los nombres de Jhonatan Ismael Bonifaz Palacios profirió una serie de expresiones falsas en desmenyo y vulneración de mi derecho al honor y buen nombre mismos que se encuentran garantizados por el artículo 66.18 de la Constitución de la República del Ecuador. Siendo que, en lo principal, las expresiones realizadas por el señor Jhonatan Ismael Bonifaz Palacios denigran y afectan mi honor y buen nombre sosteniéndose con evidente contravención a la realidad y a la verdad de los hechos, esto con el evidente afán de afleatame, que he instigado a los señores Concejales de la ciudad de Riobamba dentro del contexto en que se discute a la fecha de emisión del video, el posible proceso de remoción del señor Alcalde de la ciudad de Riobamba, Ingeniero Jhon Vinueza, debiéndose precisar que no soy concejal, funcionario, ni servidor municipal. De modo que, no he tenido ni tengo intervención alguna ni facultad competencial ya sea constitucional o legal para tal fin, dado que los procesos democráticos realizados al interior del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba son de exclusiva facultad y responsabilidad de los señores Concejales y el señor Alcalde de la ciudad quienes deben actuar dentro del marco conferido por el ordenamiento jurídico nacional. Aunque he ejercido mi derecho político a ser candidato para la H. Asamblea Nacional, las expresiones vertidas en mi contra por parte del señor Jhonatan Ismael Bonifaz Palacios, al atribuirme falsamente el injusto penal de instigación mismo que está descrito y punido por el artículo 363 del Código Orgánico Integral Penal), estas expresiones contrarias a la verdad de los hechos, se realizaron con el dolo y evidente propósito de afectar mis derechos al honor y el buen nombre, ocasionándome lesividad directa en contra de mis bienes jurídicos: honor y buen nombre, perjudicándome entre amigos, vecinos, conocidos y personas quienes me aprecian y han podido recibir directamente por sus sentidos estas falsas y viles expresiones por las que se sostiene que he instigado a los señores Concejales para defenestrar de modo ilegal al señor Alcalde de la ciudad de Riobamba. De lo expuesto, la calumnia perpetrada en mi contra se suscitó cuando dolosamente el señor Jhonatan Ismael Bonifaz Palacios me endigó la consumación de un hecho que reviste caracteres delictivos con conocimiento de la falsedad de tal imputación en abierto y temerario desprecio de la verdad, de donde se devela el animus injuriandi del referido sujeto (...)

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.- Riobamba martes 18 de febrero del 2025, las 15h47. (...)

VISTOS: En virtud de que el Dr. CRUZ CARRILLO JUAN PABLO, ha comparecido personalmente a reconocer su acusación privada planteada en contra de BONIFAZ PALACIOS, JHONATAN ISMAEL, ha dado cumplimiento a providencia anterior, por reunidos los requisitos de ley se acepta a trámite, y se dispone que con el escrito de esta acusación privada y este auto se cite al acusado a querrelado BONIFAZ PALACIOS JHONATAN ISMAEL, en su domicilio que lo tiene en las calles Cuenca y Tulcan, casa Nro. 8, sector del Cementerio General, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; para que contesten dentro del plazo de diez días previniendo que tienen la obligación de designar a un o defensor público o privado y señalar casilla o domicilio judicial o electrónico para sus notificaciones, remítase el expediente a la oficina de citaciones para que procedan a realizar esta diligencia. Téngase nota de la protesta de formalizar la acusación privada así como también los correos electrónicos que señala para recibir sus notificaciones y la autorización que concede a sus abogados defensores Dr. Richard Italo Villagomez y Ab. Manuel Cortez Tuñifo, profesionales del derecho que señalan no estar inmersos en prohibiciones legales para ejercer la profesión.-NOTIFIQUESE. (...) UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, Lunes 12 de mayo del 2025, las 11h42. (...)

Vistos: En mérito al juramento rendido por el querrelante señor Juan Pablo Cruz Carrillo, no obstante las averiguaciones realizadas, así como con la documentación adjunta al escrito que se provee, esto es el Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Nro. MREMH-C23-2025-03373 de fecha 7 de mayo del 2025, se dispone: 1.- Con la querrela y éste auto, CÍTESE al querrelado señor Jhonatan Ismael Bonifaz Palacios, por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 56 y art. 58 del Código del Código Orgánico General de Procesos, esto es mediante tres publicaciones que contendrá un extracto de la querrela y éste auto, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Riobamba.-2.- Se concede a la parte querrelada en el plazo de diez (10) días, para que presente su contestación respectiva; término que empezará a decurrir veinte días posteriores a la última publicación de conformidad con el Art.-56 numeral 2 inciso 5 del COGEP.-NOTIFIQUESE. (...) AB. JULIAN AUGUSTO ZAPATA COELLO, SECRETARIO.

AB. JULIAN AUGUSTO ZAPATA COELLO.
SECRETARIO

» JUDICIAL

AVISO AL PÚBLICO
CITACIÓN JUDICIAL
Juicio 06335-2025-00209

A: Los herederos presuntos y desconocidos de los causantes: DOMINGO OCTAVIO ARTURO GANGOTENA ESCUDERO Y MARIA TERESA GUARDERAS CHIRIBOGA.

EXTRACTO:

ACTOR: CHOTO REINO ELISA
DEMANDADO: MARIA TERESA GANGOTENA GUARDERAS, INES ISABEL SUSANA GANGOTENA GUARDERAS; Y los herederos presuntos y desconocidos de los causantes: DOMINGO OCTAVIO ARTURO GANGOTENA ESCUDERO Y MARIA TERESA GUARDERAS CHIRIBOGA.

CLASE DE JUICIO: TRABAJO
TRÁMITE: HABERES JUBILACIÓN
JUEZ: DR. GERMANICO LAYEDRA,
AUTO

VISTOS: VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Riobamba, según acción de Personal N° 3469-DNTH-2022-ALE de fecha 7 de Diciembre del 2022 suscrita por el Director General Del Consejo de la Judicatura en cumplimiento de la Resolución Nro. 284-2022 de fecha 30 de Noviembre del 2022 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.- En lo principal, se dispone: [1] Calificación. La demanda presentada por CHOTO REINO ELISA, en atención a lo consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República, es clara, completa, precisa y cumple los requisitos legales generales contemplados en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo expuesto: se CALIFICA la demanda y se ADMITE a trámite mediante procedimiento Sumario establecido en el Libro IV, Título I, Capítulo III del Código citado, con fundamento en lo prescrito en el artículo 575 del Código del Trabajo y 332 del COGEP.- [2] Citación.- [2.1] Cítese de inmediato en legal y debida forma con el contenido de la demanda, sus anexos y el presente auto en calidad de demandado al señor: MARIA TERESA GANGOTENA GUARDERAS, en el domicilio que se indica en la demanda acorde a lo previsto en el Art. 54, 55 y 72 del Código Orgánico General de Procesos, para tal efecto, envíese atento Deprecatorio virtual dirigido a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el cantón Mejía; INES ISABEL SUSANA GANGOTENA GUARDERAS, en el domicilio que se indica en la demanda acorde a lo previsto en el Art. 54, 55 y 72 del Código Orgánico General de Procesos, para tal efecto, envíese atenta Comisión dirigida al señor Comisario de Policía del cantón Chambo; para lo cual LA ACCIONANTE deberá proporcionar copias suficientes de las piezas procesales pertinentes para proceder a realizar la diligencia de citación, en tal virtud remítase el despacho correspondiente.- [2.2] En cuanto a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes: DOMINGO OCTAVIO ARTURO GANGOTENA ESCUDERO Y MARIA TERESA GUARDERAS CHIRIBOGA; previo a citar por la prensa de conformidad a lo establecido en el Art. 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, comparezca el actor en el término de tres días, ante este juzgador a fin de que bajo juramento declare sobre imposibilidad de determinar la individualidad, el domicilio o residencia; así como de que se han hecho todas las diligencias necesarias para tratar de ubicar a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fueron: DOMINGO OCTAVIO ARTURO GANGOTENA ESCUDERO Y MARIA TERESA GUARDERAS CHIRIBOGA.- [2.3] Hecho que sea CÍTESE a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes DOMINGO OCTAVIO ARTURO GANGOTENA ESCUDERO Y MARIA TERESA GUARDERAS CHIRIBOGA, por medio de uno de los diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Riobamba, con el extracto de la demanda, complementación y este auto, por tres ocasiones; previéndoles que, de no comparecer a juicio veinte días posteriores a la tercera y última publicación, comenzará a discurrir los términos establecidos para la respectiva contestación. [3] Se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de comparecer a juicio, señalar casillero judicial y correo electrónico para recibir notificaciones, de contestar la demanda planteada en su contra en el término de quince días contados a partir de la citación, conforme a lo establecido en el artículo 333.3 del COGEP, en la forma determinada en el artículo 157 de ser el caso. [3] ANUNCIO DE PRUEBAS: Incorpórese al proceso los documentos que se adjuntan a la demanda, téngase en cuenta el anuncio de los medios probatorios que se ofrecen para acreditar los hechos, los mismos que de ser procedente en derecho y en el momento procesal oportuno se tomarán en cuenta. Téngase en cuenta lo manifestado en el anexo de la demanda. [4] Téngase en cuenta el casillero judicial y/o correo electrónico señalado para recibir sus futuras notificaciones, así como la autorización conferida a sus patrocinadores, profesionales del derecho de quienes se considera la declaración expresa.- [5]- OTRAS DISPOSICIONES.- En aplicación a la Resolución interpretativa No. 072015, de fecha 10 de junio del 2015, emitida por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, en el Art. 5, establece que el impulso del proceso corresponde a las partes y la omisión de esta carga procesal no es atribuible al juzgador.-NOTIFIQUESE.- Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, Riobamba, 14 DE MAYO del 2025

DR. STALIN ANDRADE PARADA
SECRETARIO DE LA UNIDAD CIVIL CON SEDE EN RIOBAMBA

LA PRENSA

PUBLICA TU EXTRACTO JUDICIAL CON NOSOTROS

099 711 3465
098 077 4175



Guía Legal

De ley la mejor información

